Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 13 Fecha 18-01-2007 Página 1537

7 ADMINISTRACION MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE **ERRENTERIA**
Aprobación definitiva de la 2ª modificación de la ordenanza mun. de recogida de desechos y residuos sólidos urbanos en el municipio

AYUNTAMIENTO DE ERRENTERIA

Urbanismo

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de setiembre de 2006, acordó aprobar inicialmente la Segunda Modificación de la **Ordenanza Municipal** de Recogida de desechos y **residuos urbanos** en el municipio elaborada en mayo de 2006.por los servicios técnicos municipales.

El anuncio del referido acuerdo fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa n.º 199 de fecha 19 de octubre de 2006, sin que durante el período de exposición pública de 30 días se haya producido reclamación alguna.

A la vista de ello, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 11 de enero de 2007, se ha dictado aprobar definitivamente la Segunda Modificación de la **Ordenanza** de referencia.

> *«Segunda modificación de la **Ordenanza municipal** de recogida de **residuos sólidos urbanos** en el municipio de **Errenteria**».*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se trata de excluir también del sistema general de recogida de **residuos urbanos** los embalajes y cajas generados por el comercio de productos de origen animal que proceden de pescaderías, carnicerías o de establecimientos comerciales de venta o distribución y sus desperdicios.

Todo ello al objeto de mantener en unas mínimas condiciones de ornato y estética la vía pública, evitando el depósito de los **residuos urbanos** mencionados en la misma.

En la propia modificación de la **ordenanza** ya se incluyen las alternativas para la correcta gestión de los **residuos** mencionados, en base a lo señalado en el artículo 11.2 de la Ley 10/98, de **Residuos**.

Artículo único.

Se modifica en artículo 10 de la **Ordenanza municipal** de recogida de **residuos sólidos urbanos** en el municipio de **Errenteria** que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10.

1. Quedan excluidos de la prestación del servicio **municipal** y por lo tanto considerados como de recepción no obligatoria en el sistema general de recogida de **residuos urbanos**, los siguientes:

Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombro tanto de obra pública como privada.

Neumáticos, cubiertas, así como **residuos** especiales y peligrosos como baterías y acumuladores, lámparas fluorescentes, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasas y aceites, etc.

Bidones, latas grandes, flejes y virutas.

Animales muertos, restos anatómicos e infecciosos de clínicas y hospitales.

Otros **residuos** no especificados expresamente en este artículo que por sus características especiales no pueden ser atendidos por la recogida domiciliaria de **residuos**.

Para la debida gestión de los mismos hay que ponerse en contacto con la Mancomunidad de San Marcos de la que emanarán las directrices oportunas para el correcto tratamiento de los mismos.

2. Asimismo quedan excluidos de la prestación del servicio **municipal** y por lo tanto considerados como de recepción no obligatoria en la recogida de **residuos urbanos** en el ámbito del comercio minorista:

Las cajas de frutas y verduras de madera, cartón o plástico.

Los embalajes y cajas generados por el comercio de productos de origen animal que procedan de pescaderías, carnicerías o de establecimientos comerciales de venta o distribución, y sus desperdicios.

El régimen específico de estos **residuos** excluidos en el ámbito del comercio minorista será el siguiente:

Las cajas de frutas y verduras de madera, cartón o plástico se depositarán en el Area de Recuperación de los Mercados Comarcales, sin necesidad de su clasificación previa ó en el Area de Reciclado del Vertedero de San Marcos, en este caso debidamente clasificadas según sea de madera, cartón o plástico, para su posterior reciclaje.

Los embalajes y cajas generados por el comercio de productos de origen animal se depositarán en el Vertedero de San marcos debidamente clasificados.

Los desperdicios de origen animal procedentes de estas actividades estarán a lo dispuesto en el Decreto 139/2005 (*Boletín Oficial del País Vasco* 19-IX-2005).

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente modificación de **Ordenanza** entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Segunda: A partir de la citada fecha quedará expresamente derogado a todos los efectos la antigua redacción del artículo 10.º de la **ordenanza** que quedará sustituido por el texto de la presente modificación.

Igualmente quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan al contenido de ésta modificación de **ordenanza**.

Errenteria, a 11 de enero de 2007.—El Primer Teniente de Alcalde, Joaquín Acosta Pacheco.

(214) (356)